

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 8 de abril de 2024 se le hizo entrega al ejecutado JACK GIRALDO NIETO de la citación para notificación; el 9 de abril de 2024, se presentó en el Juzgado y se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra; el término con que contaba para pagar o proponer excepciones venció el 23 de abril de 2024.

Corrieron los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024.

Oportunamente se allegó escrito de excepciones y solicitud de amparo de pobreza.

Se encuentran pendientes de notificación los ejecutados JOSE ALBEIRO ONOFRE SALAMANCA, MAGDA LORENA GARCÍA ALZATE

Pasa a Despacho en la fecha 30 de abril de 2024. Sírvase proveer.

**ADRIANA CANDELA MORENO**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2023-00160-00

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por el ejecutado JACK GIRALDO NIETO, quien afirma que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General Del Proceso que reza:

*“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza es necesario, que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos que impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia; presupuestos que se cumplen, de acuerdo a la manifestación que bajo juramento ha realizado el peticionario.

En consecuencia, se concederá el amparo y se reconocerá como apoderado del señor GIRALDO NIETO al abogado designado por él tal como lo consagra el inciso 2º del artículo 154 del C.G.P.

Una vez se encuentren notificados todos los ejecutados, se dará el traslado a las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** de que trata el Art. 151 y 152 del Código General Del Proceso, al ejecutado JACK GIRALDO NIETO.

**SEGUNDO: RECONOCER** como apoderado de pobre al abogado MIGUEL DARÍO ZAMORA RODRÍGUEZ.

**TERCERO:** Una vez se encuentren notificados todos los ejecutados, se dará el traslado a las excepciones propuestas

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 074 DEL 02** DE MAYO DE 2024

ADRIANA CANDELA MORENO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1da8c31a53e0a472c4176cf2d421d5ce8b2fbf7a5829ec14960941ae1f2aeb**

Documento generado en 28/04/2024 10:55:43 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**